



PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A vocera y administradora FIDEICOMISO VILLANUEVA
DEMANDADO	ANDRES VARGAS ALVAREZ y YAMILE MARTINEZ
RADICADO	6800131030012021-00169-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, advierte este Despacho que el auxiliar de justicia, Ingeniero LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA informó que no le es posible asistir a la diligencia de inspección judicial programada para el PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, por cuanto se le cruza con una audiencia programada previamente por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla.

De conformidad con lo anterior, a través de la secretaría del juzgado, se realizó llamada vía telefónica a los apoderados y al auxiliar de la justicia, con el fin de indagar su disponibilidad y agenda para el mes de marzo, concluyendo que la diligencia de inspección judicial y demás actuaciones previstas en la ley, se puede reprogramar para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**. Para tal fin, se requiere a la parte interesada para que preste todos los medios necesarios para el desplazamiento de los servidores del juzgado al lugar de la diligencia.

Así mismo, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se ordena librar el oficio correspondiente a la Policía Nacional, con el fin de solicitar el desarrollo de actividades de vecindario y el acompañamiento a la diligencia en la fecha ya programada.

En el archivo No. 61 del cuaderno principal, se observa el poder otorgado por la demandada YAMILE MARTÍNEZ al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN para que en adelante ejerza la representación legal de sus derechos e intereses al interior del presente trámite, siendo procedente reconocerle personería, advirtiéndole que asumirá el proceso en el estado en que se encuentre, en virtud de que la demanda ya fue contestada a través de curador Ad litem. Remítasele el link del expediente para su visualización.

De conformidad con el Artículo 65 del C.G. del P., que reza: "(...) *El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio (...)*", la Doctora JACQUELINE OTERO MACHADO continuará ejerciendo la representación del demandando ANDRES VARGAS ALVAREZ en calidad de curadora Ad litem.

En consideración a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** y demás actuaciones previstas en la ley, para el próximo viernes **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que preste todos los medios necesarios para el desplazamiento de los servidores del juzgado al lugar de la diligencia.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **LÍBRESE** el oficio correspondiente a la Policía Nacional, con el fin de solicitar el desarrollo de actividades de vecindario y el acompañamiento a la diligencia en la fecha ya programada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MARCOS VIDAL VESGA LEÓN para que en adelante ejerza la representación legal de los derechos e intereses de la demandada **YAMILE MARTÍNEZ**, de conformidad con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

QUINTO: REMÍTASELE el expediente digital al apoderado judicial de la demandada YAMILE MARTÍNEZ a través de la plataforma visor documental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5382442d15bcb98e146116bda2efba9f12d96866c624f06b3824a4d041eac20e**

Documento generado en 20/02/2024 11:18:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>